

1912

Boletín Eclesiástico

DEL

Obispado de Astorga.



ASTORGA:

IMP. Y LIT. ARTISTICA DE N. FIDALGO

SEMINARIO, 3.

—
1913

ADVERTENCIA

A fin de que puedan presentar la colección de los números del BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Santa Pastoral Visita, se hace saber á los señores Eclesiásticos que lo reciben por cuenta de los fondos de las Fábricas de las parroquias, que los hagan encuadernar.

Al mismo tiempo se advierte que, sucediendo con mucha frecuencia que los números que se reclaman por extravío en Correos se vuelven á extraviar por segunda vez en lo sucesivo los números que les falten pasen á recogerlos á la Imprenta de este BOLETIN, en cualquier época del año, por sí propios ó bien por persona de su confianza, á quien le serán entregados, siempre que no se hayan agotado los números que se pidan, advirtiéndose también que no se servirá ninguna reclamación que no sea en la forma indicada, ni se contestará á ninguna carta en que se hagan reclamaciones de dichos «Boletines».



INDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLÚMEN

DEL

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1912.

Documentos Papales.

- Constitución Apostólica «Divino afflatu» sobre nueva disposición del Salterio en el Breviario Romano, página 7.
Letras Apostólicas erigiendo en Roma la «Pía unión para la primera Comunión de los niños», pág. 130,
Bendición de Su Santidad á la Diócesis en aniversario de su elevación al Solio Pontificio, pág. 273
Motu proprio de Su Santidad sobre emigración de católicos, pág. 362.
Carta Encíclica de Su Santidad á los Obispos Alemanes sobre asociaciones de obreros católicos, pág. 379,

Sagradas Congregaciones Romanas.

- Sagrada Congregación Consistorial: Advertencia sobre cierto sacerdote llamado «Torrente», pág. 47.
- Sgda. Cong. de Ritos: Sobre fiesta del Santísimo Corpus Christi, pág. 51.
- Sgda. Cong. Consistorial: Sobre juramento contra modernismo, pág. 65.
- Sgda. Cong. del Indice: Decreto incluyendo en el Indice varias obras, pág. 66.
- Sgda. Cong. de Ritos: Sobre ocurrencia de fiestas, pág. 82.
- Id. id. id.: Sobre fiestas de rito doble mayor con octava, pág. 83.
- Id. id. id.: Sobre publicación del nuevo salterio, pág. 84.
- Id. id. id.: Resolución de varias dudas sobre composición de un calendario diocesano, pág. 85.
- Sgda. Cong. del Concilio: Sobre ayuno y abstinencia en la Vigilia de Santiago Apóstol, pág. 105.
- Sgda. Cong. de Ritos: Sobre traslación de la solemnidad externa de la Fiesta de Santo Toribio, pág. 114.
- Sgda. Cong. Consistorial: Decreto sobre relación que acerca del modernismo se ha de presentar á la Santa Sede por los Prelados, pág. 115.
- Sgda. Cong. de Ritos: Decreto sobre Fiestas de rito simple que tengan Antífonas propias, pág. 116.
- Id. id. id.: Sobre fiestas en Dominica, pág. 117.
- Id. id. id.: Resolución á varias dudas sobre liturgia, pág. 118.
- Id. id. id. : id á id. id. Sobre id. id., pág. 148.
- Id. id. id.: Aclaración de dudas litúrgicas sobre las nuevas rúbricas, pág. 201.
- Sgda. Cong. del Concilio: Resoluciones sobre fiestas suprimidas, pág. 203.
- Sgda. Cong. de Ritos: Letras circulares á los Rvdos. Ordí-

- narios sobre oficios propios de las Diócesis, pág. 226.
- Sgda. Cong. de Sacramentos: Decreto acerca del impedimento proveniente de adulterio, pág. 242.
- Sgda. Cong. del Indice: Sobre censura de libros, pág. 243.
- Sgda. Cong. de Ritos: Resolución á varias dudas sobre cuestiones litúrgicas, pág. 276.
- Sgda. Cong. de Religiosos: Decreto sobre postulante en los monasterios de votos solemnes y Comunión de enfermos en los monasterios de clausura papal, pág. 345.
- Sgda. Cong. del Santo Oficio: Gracias concedidas á los sacerdotes que recitan después de la misa la oración «Obsecro» etc., pág. 385.
- Sgda. Cong. de Ritos: Sobre rezo de oficio divino en el Triduo de la Semana mayor y oficio de difuntos, pág. 394.
- Sgda. Cong. del Concilio: Respuesta á una consulta de nuestro Excmo. Prelado sobre ayuno y abstinencia en el día de San José, pág. 412.
- Sgda. Cong. de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios. Declaración sobre opúsculos publicados en España por el «Magistral de Sevilla», pág. 413.

Documentos Episcopales.

- Circular de S. E. Ilma. sobre publicación de la Sta. Bula, pág. 1.
- Primera Peregrinación de la Diócesis de Astorga á Lourdes: Alocución del Prelado y Junta, pág. 98.
- Circular de S. E. Ilma. sobre las Conferencias Morales, pág. 209.
- Id. de id. convocando á Junta del Montepío del Clero Asturicense, pág. 225.
- Id. de id. dispensando de la aplicación de la Misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, en virtud de Rescripto de la S. Cong. del Concilio, pág. 241.

X

- Reglas sobre federación de las obras católico-sociales, por el Emmo. Cardenal Primado, pág. 260.
- Edicto para la provisión de la Canongía Lectoral vacante en esta S. A. I. Catedral, pág. 274.
- Documento importante del Cardenal Primado contra el proyecto de Ley de Asociaciones, pág. 279.
- Carta del Excmo. Sr. Obispo de Madrid sobre afluencia de Sacerdotes á la Corte, pág. 283.
- Circular disponiendo sufragios en la Diócesis por S. A. R. la Infanta de España, D.^a María Teresa (p. e. p. d.). pág. 330.
- Edicto para la provisión del beneficio Sochantre vacante en esta S. A. I. Catedral, pág. 331.
- Documento de S. E. Iltma. contra el proyecto de Ley de Asociaciones, pág. 333.
- Circular del Gobierno eclesiástico disponiendo sufragios por D. José Canalejas y Méndez (q. e. p. d.), pág. 377.
- Carta del Episcopado Español á los Obispos de Portugal, pág. 396.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

- Circular concediendo facultades al Clero para 1912, pág. 4.
- Necrología, págs. 16, 48, 64, 80, 96, 144, 192, 208. 256, 272, 344, 408.
- Asociación Sacerdotal de Sufragios: Relación de Asociados, págs. 47, 109, 288, 310, 325.
- Ordenes Sagradas, págs. 50, 129, 362.
- Circular sobre tiempo para el cumplimiento pascual, pág. 50.
- Id. sobre restablecimiento de las fiestas del Santísimo Corpus Christi y de San José, pág. 50.
- Circular sobre Colecta para los Santos Lugares, pág. 81.
- Id. sobre Bendición Papal, pág. 82.

- Id. sobre Consagración de Santos Oleos, pág. 103.
 Id. sobre prórroga de licencias, pág. 104.
 Id. sobre primera Comunión de los niños, pág. 113.
 Id. sobre preces antes de Pentecostés, pág. 145.
 Id. sobre cultos y preces en las festividades de Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, pág. 146.
 Id. mandando á los Párrocos, Ecónomos y Regentes envíen nota de lo que se adeuda á sus iglesias, pág. 146.
 Id. avisando suspensión de la «Peregrinación á Lourdes» hasta Septiembre, pág. 147.
 Id. sobre conferencias Morales, pág. 161, 195.
 Id. sobre dispensa de Concurrir á Sínodos para licencias, pág. 163.
 Id. sobre Ejercicios Espirituales, pág. 194.
 Recomendación á los Sres. Párrocos sobre postulación de las Hermanitas del Asilo de Ancianos de Astorga, pág. 288.
 Circular sobre el mes del Rosario, pág. 313.
 Id. sobre prórroga de licencias, pág. 314.
 Limosnas para los Santos Lugares, págs. 341. 374.
 Id. para la Propagación de la Fé, págs. 343, 376.
 Id. para Esclavos de Africa; págs. 343, 376.
 Id. para Su Santidad, págs. 343, 376, 392.
 Circular dando cuenta de la salida de S. E. Iltma. para la «Visita ad Limina», pág. 361.
 Id. mandando la «Colecta del día de la Epifanía». pág. 393.
 Id. sobre bendición papal especialísima en el día de la Epifanía, pág. 410.
 Id. sobre *deficit* en las dotaciones del Clero del mes de Diciembre, pág. 411.

Delegación de Capellanías.

- Edicto sobre capellanías fundadas en Albares, Pozuelo de Vidriales y Muelas de los Caballeros, pág. 85.

XII

Id. sobre capellanía de San Martín de Villarino de Conso, pág. 125.

Anuncio de la Administración Central de Capellanía, pág. 205.

Edicto sobre Capellanía de San Andrés de Robledo de Valduerna, pág. 352.

Leyes, Reales Ordenes, Decretos y Sentencias.

Sentencia importante contra individuos que repartían las llamadas «Hojas piadosas de Nakens». pág. 106.

Real Decreto restableciendo para efectos civiles las fiestas del Corpus, San José y Apóstol Santiago. pág. 228.

Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre plazos para traslado de asientos de la antigua hipoteca al Registro, pág. 245.

Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el mismo asunto, pág. 258.

Variedades.

Conclusiones del XXI Congreso Eucarístico Internacional, págs. 13, 71, 86, 105, 132, 152, 182.

Aniversario de la Consagración de nuestro Excmo. Prelado, pág. 17.

Rúbricas que se han de observar en el rezo del Oficio divino y celebración de misas conforme à la Constitución Apostólica «Divino afflatu», pág. 18.

Fiesta onomástica de nuestro Excmo. Prelado, pág. 49.

Privilegios de los Cardenales de la S. Iglesia Romana, pág. 52.

A los católicos: Sobre la «Biblioteca Ciencia y Acción», pág. 54.

- Aviso á los católicos: Sobre el «Boletín de la Semana»,
pág. 58.
- La primera Comunión y el Papa, pág. 59.
- Nuevo medio de propaganda, pág. 59.
- Séptima peregrinación á Tierra Santa y Roma, pág. 61.
- Bibliografía, págs. 62, 110, 128, 159, 191, 271, 312, 326, 392.
- El Congreso Mariano, págs. 68, 232.
- Bendición de Su Santidad á la «Unión Apostólica»,
pág. 74.
- Anticipación de Sufragios, pág. 75.
- Asociación benéfica de la «Enseñanza Católica», pág. 79.
- Credito contra el Estado, pág. 91.
- XXIII Congreso Eucarístico Internacional, págs. 92, 231.
- Documento interesante sobre cargas piadosas, pág. 93.
- Fiesta onomástica de Su Santidad, pág. 97.
- Liga Sacerdotal Eucarística; Asociados, pág. 108.
- Relación de los pobres del Apostolado de Jueves Santo,
pág. 109.
- Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada; nombra-
miento de Junta diocesana, pág. 120.
- Relación de lo recaudado en España para los Santos Lu-
gares de Jerusalén, pág. 122.
- Concurso para premiar un himno nacional al S. Corazón
de Jesús, págs. 125, 239.
- Resolución importante sobre remoción gubernativa de
Párrocos, pág. 139.
- Conferencias morales y litúrgicas, págs. 142, 179, 222, 254,
286, 297.
- Peregrinación diocesana á Lourdes, págs. 143, 151, 289.
- Edicto del Rector de la Universidad Pontificia de Vallado-
lid sobre una beca, pág. 150.
- Peregrinación Castellana á Roma, págs. 157, 207.
- Interesante estadística de Lourdes, pág. 159.
- VI Semana Social en Pamplona, págs. 164, 300.

Congreso Catequístico Nacional de Valladolid, páginas 195, 218.

La muerte de un Sabio, pág. 215.

Monumento en honor de D. Marcelino Menéndez y Pelayo, pág. 217.

Salida del Prelado para Pamplona, pág. 226.

Cuenta de lo recaudado en España para la Propagación de la Fé, pág. 228.

Suplemento al Directorio del Oficio divino, pág. 233.

Seminario Conciliar: Relación de las calificaciones obtenidas por los Alumnos del Seminario en el curso académico de 1911-912. págs. 233, 252.

Anuncio para adjudicación de las obras del templo parroquial de Santa María de La Bañeza, pág. 244.

Anuncio de becas en el Seminario de Alcalá de Henares, pág. 247.

Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada; reglamento y cuestionario, pág. 248, 323.

Junta Central de Acción Católica, pág. 263.

Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona: Circular rechazando como perniciosos los libros de texto de la «Escuela Moderna», pág. 267.

Anuncio sobre el Colegio de las Ermitas, pág. 269.

Seminario Conciliar: Relación de los alumnos que obtuvieron premio en el curso de 1911-912, pág. 270.

Edicto de apertura de curso en el Seminario Conciliar, pág. 282.

Anuncio para adjudicación de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga, pág. 285.

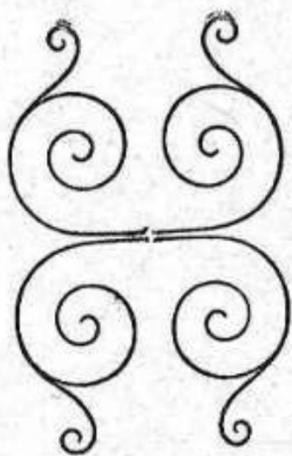
Certámen periodístico para 1912; pág. 303.

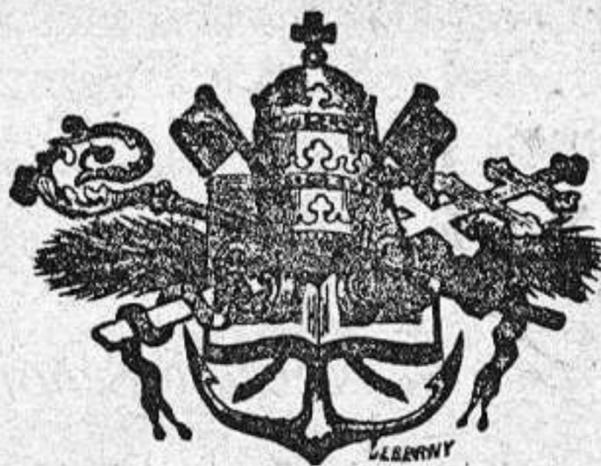
El nuevo Salterio y las Religiosas, pág. 306.

Relación de los Socios del Montepío que por enfermedad han recibido pensión, págs. 311, 325.

Disertación leída en la apertura del curso académico de

- 1912-913 por D. Lorenzo Rodríguez Sotillo, págs. 315,
335, 353, 366, 386, 400, 416.
- Advertencia importante sobre rezo del Oficio divino,
pág. 344.
- Liga Nacional de Defensa del Clero, págs. 348, 390.
- Fallecimiento del Sr. Arzobispo de Burgos, pág. 364.
- Provisorato: Anuncio sobre matrimonios, pág. 365.
- Suscripción para el monumento en honor de D. Marcelino
Menéndez y Pelayo, pág. 374.
- Peregrinación á las fiestas constantinianas de Roma,
pág. 391.
- Revista prohibida: «Tradición y Progreso», pág. 398.
- Regreso de S. E. Itma. de Roma, pág. 412.
- Matrimonios de individuos sujetos al servicio militar,
pág. 414.
- Precio de la Cartilla para el año 1913, pág. 424.





BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Predicación de la Bula.—Circular de Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.—Acta Pii PP. X: Constitutio Apostolica de nova Psalterii in Breviario Romano dispositione.—Conclusiones del XXII Congreso Eucarístico Internacional (continuación).—Necrología.

PREDICACIÓN DE LA BULA

Hemos recibido del Emmo. Sr. Cardenal Comisario General de Cruzada las siguientes letras:

Fray Gregorio María, por la misericordia divina,

DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE-PORTAM-LATINAN, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUI-

DA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL
DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. ETC., ETC.

A Vos, Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Exemo. é Illmo. Sr. Obispo
de la Diócesis de Astorga.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años, la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les die-
reis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten; quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Laticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragésimo de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

† EL CARDENAL AGUIRRE,
Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.

Por mandado de Su Emcía. Rvma.
El Comisario general de la Santa Cruzada,
DR. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ
Canónigo-Secretario.

En su virtud venimos en disponer y disponemos que se publique y sea recibida la Santa Bula en esta nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral y en las parroquias del Obispado en el día y con la solemnidad y Ceremonias de costumbre. Al

efecto los Sres. Párrocos y encargados de la Cura de almas invitarán á las Autoridades locales para que contribuyan con su asistencia al mayor esplendor del acto y explicarán á los fieles las copiosas gracias y privilegios que por la Bula se digna conceder Su Santidad á los católicos españoles, haciéndoles ver la necesidad de que cada uno tome los Sumarios que sea preciso para corresponder á tan señalada distinción y aprovecharse de dichas gracias y privilegios en bien de las almas.

Astorga 10 de Enero de 1912.

† EL OBISPO

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga

C I R C U L A R

Facultades especiales concedidas al Clero para el año de 1912

S. E. Ilmo. el Obispo, mi Señor, á fin de proveer el mejor servicio espiritual de los fieles y las conveniencias del Clero diocesano, en virtud de las facultades especiales que le fueron pro-

rrogadas por la Santa Sede en el año de 1909, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Autorizar por el presente año para bendecir ornamentos y vasos sagrados que no requieran unción sacra á los M. I. Sres. Provisor y Vicario General del Obispado, Deán, Dignidades y Canónigos de la Santa Iglesia Catedral, Secretario de Cámara, á todos los Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes de la Diócesis.

2.^a Facultar asimismo por el presente año á los Sacerdotes que tengan corrientes sus licencias de oír confesiones en la Diócesis para que puedan dar la Bendición Apostólica con la indulgencia plenaria á los enfermos que se hallen en el artículo de la muerte, y, verdaderamente arrepentidos y confesados hubieren recibido el Santo Viático, ó no siendo esto posible, invocaren con verdadera contrición de sus pecados el dulcísimo nombre de Jesús, y si esto no pudieren verbalmente, lo hicieren al menos con el corazón, advirtiéndolo á todos que deben valerse en el uso de esta facultad, de la fórmula prescrita para este caso por S. S. Benedicto XIV.

3.^a Autorizar también á todos los que están habilitados para el ejercicio de oír confesiones sacramentales, para que, durante todo y solo el tiempo del cumplimiento pascual en el presente año, puedan absolver y absuelvan de los casos Sinodales reservados á S. E. Iltma., impuesta la debida penitencia y advirtiéndolo á los penitentes,

cada vez que de dichos casos los absuelvan que lo hacen en virtud de estas facultades que se les confieren.

4.^a Subdelegar en los señores Capitulares y Beneficiados de la S. A. I. Catedral, en los encargados de la cura de almas y sus Coadjutores y en los Sacerdotes Religiosos residentes en sus casas de esta Diócesis, durante el mismo tiempo del cumplimiento pascual en este año la facultad de habilitar «in actu confessionis sacramentalis ad petendum debitum coniugale» á los incestuosos que hubieren perdido ese derecho «post contractum matrimonium», entendiendo siempre que esta gracia habrá de otorgarse «remota occasione peccandi et imposita gravi poenitentia salutaris et confessione sacramentali singulis mensibus per tempus arbitrio confessarii statuendum». En el uso de esta facultad el confesor, después de la fórmula ordinaria de la confesión, añadirá: «et facultate Apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi ius quod amisseras ad petendum debitum coniugale in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.

5.^a Subdelegar, por todo el presente año, en los Sres. Párrocos, Ecónomos y encargados de la Cura de almas la facultad de dispensar á aquellos que «iusta leges civiles sunt coniuncti, aut alias in concubinato vivunt» y se hallan en gravísimo peligro de muerte, «pro casibus in quibus desit tempus ad ipsum Ordinarium re-

currendi et periculum sit in mora super impedimentis, quamtunvis publicis, matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto Sacro presbyteratus ordine et affinitate lineae rectae ex copula licita proveniente»; facultando para proceder desde luego «servatis servandis», á la celebración del matrimonio con la obligación de dar cuenta de lo sucedido á S. E. Iltma.

Astorga 15 de Enero de 1912.

Dr. Agustín Parrado,
Secretario.

ACTA PII PP. X

CONSTITVTIO APOSTOLICA

DE NOVA PSALTERII IN BREVIARIO ROMANO DISPOSITIONE

PIUS EPISCOPUS
SERVUS SERVORUM DEI
AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Divino afflatu compositos Psalmos, quorum est in sacris litteris collectio, inde ab Ecclesiae exordiis non modo mirifice valuisse constant ad fovendam fidelium pietatem, qui offerebant *hostiam laudis semper Deo, id est, fructum laborum confitentium nomini eius* (1); verum etiam ex more iam in vetere Lege recepto in ipsa sacra Liturgia di-

(1) *Hebr.* 13, 15.

vinoque Officio conspicuam habuisse partem. Hinc illa, quam dicit Basilius, nata *Ecclesiae vox* (1), atque psalmodia, eius *hymnodiae filia*, ut a decessore Nostro Urbano VIII appellatur (2), *quae canitur assidue ante sedem Dei et Agni*, quaeque homines, in primis divino cultui addictos docet, ex Athanasii sententia, *qua ratione Deum laudare oporteat quibusque verbis decenter confiteantur* (3). Pulchre ad rem Augustinus. *Ut bene ad homine laudetur Deus, laudavit se ipse Deus; et quia dignatus est laudare se, ideo invenit homo, quemadmodum laudet eum* (4).

Accedit quod in Psalmi mirabilis quaedam vis inest ad excitanda in animis omnium studia virtutum. Etsi enim *omnis nostra Scriptura, cum vetus tum nova, divinitus inspirata utilisque ad doctrinam est, ut scriptum habetur.....; at Psalmorum liber, quasi paradisos omnium reliquorum* (librorum fructus) *in se continens, cantus edit, et proprios insuper cum ipsis inter psallendum exhibet*. Haec iterum Athanasius (5), qui recte ibidem addit: *Mihi quidem videtur, psallenti Psalmos esse instar speculi, ut et seipsum et proprii animi motus in ipsis contempletur, atque ita affectus eos recitet* (6). Itaque Augustinus in Confessionibus: *Quantum, inquit, flevi in hymnis et canticis tuis suave sonantis Ecclesiae tuae vocibus commotus acriter! Voces illae influebant auribus meis et eliquabatur veritas in cor meum et exaestuabat inde affectus pietatis et currebant lacrimae et bene mihi erat cum eis* (7). Etenim,

(1) Homil. in Ps. 1 n. 2.

(2) Bulla «*Divinam psalmodiam.*»

(3) Epist. ad Marcëllinum in interpret. Psalmor. n. 10.

(4) In Psalm. 144 n. 1.

(5) Epist. ad Marcell. n. 2.

(6) Op. cit. n. 12.

(7) Lib. IX cap. 6.

quem non moveant frequentes illi Psalmorum loci, in quibus de immensa maiestate Dei, de omnipotentia, de inenarrabili iustitia aut bonitate aut clementia de ceterisque infinitis laudibus eius tam alte praedicatur? Cui non similes sensus inspirent ille pro acceptis a Deo beneficiis gratiarum actiones, aut pro exspectatis humiles fidentesque preces illi de peccatis clamores poenitentis animae? Quem non admiratione psaltes perfundat, cum divinae benignitatis munera in populum Israel atque in omne hominum genus profecta narrat, cumque caelestis sapientiae dogmata tradit? Quem denique non amore inflammet adumbrata studiose imago Christi Redemptoris, cuius quidem Augustinus (1) *vocem in omnibus Psalmis vel psallentem, vel gementem, vel laetantem in spe, vel suspirantem in re audiebat?*

Iure igitur optimo provisum est antiquitus, et per decreta Romanorum Pontificum, et per canones Conciliorum, et per monasticas leges, ut homines ex utroque clero integrum Psalterium per singulas hebdomadas concinerent vel recitarent. Atque hanc quidem legem a patribus traditam decessores Nostri S. Pius V, Clemens VIII, Urbanus VIII, in recognoscendo Breviario Romano sancte servarunt. Unde etiam nunc Psalterium intra unius hebdomadae spatium recitandum foret integrum, nisi mutata rerum condicione talis recitatio frequenter impediretur.

Etenim procedente tempore continenter crevit inter fideles eorum hominum numerus, quos Ecclesia, mortali vita defunctos, coelicolis accensere et populo christiano patronos et vivendi duces consuevit proponere. In ipsorum vero honorem Officia de Sanctis sensim propagari coeperunt, unde fere factum est, ut de Dominicis diebus deque Feriis Officia silerent ideoque non pauci neglegeren-

(1) In Ps. 42 n. 1,

tur Psalmi, qui sunt tamen, non secus ac ceteri, ut Ambrosius ait, (1) *benedictio populi, Dei laus, plebis laudatio, plausus omnium, sermo universorum, vox Ecclesiae fidei canora confessio, auctoritatis plena devotio, libertatis laetitia, clamor iucunditatis, laetitiae resultatio*. De huiusmodi autem omissiones non semel graves fuerunt prudentum piorumque virorum querimoniae, quod non modo hominibus sacri ordinis tot subtraherentur praesidia ad laudandum Dominum et ad intimos animi sensus ei significantes aptissima: sed etiam quod optabilis illa in orando varietas desideraretur, ad digne, attente, devote precandum imbecillitati nostrae quam maxime opportuna. Nam, ut Basilius habet, *in aequalitate torpescit saepe, nescio quomodo, animus, atque praesens absens est: mutatis vero et varietatis psalmodia et cantu per singulas horas, renovatur eius desiderium et attentio instauratur* (2).

Minime igitur mirum, quod complures e diversis orbis partibus sacrorum Antistites sua in hanc rem vota ad Apostolicam Sedem detulerunt, maximeque in Concilio Vaticano, cum hoc inter cetera postularunt, ut, quoad posset, revocaretur consuetudo vetus recitandi per hebdomadam totum Psalterium, ita tamen ut clero, in sacri ministerii vinea ob imminutum operariorum numerum iam gravius laboranti, non maius imponeretur onus. Hisce vero postulationibus et votis, quae Nostra quoque ante susceptum Pontificatum fuerant, itemque precibus, quae deinceps ab aliis Venerabilibus Fratribus piisque viris admotae sunt, Nos equidem concedendum duximus, cauto tamen, ne recitatione integri Psalterii hebdomadae spatio conclusa, ex una parte quicquam de Sanctorum cultu decederet, neve ex altera molestius Divini Officii onus clericis, immo temperatius evaderet. Quapropter, implorato

(1) Enarrat. in Ps. 1 n. 9.

(2) Regulae fusius tractatae, interrog. 37 n. 5.

suppliciter *Patre luminum*, corrogatisque in id ipsum suffragiis sanctarum precum, Nos vestigiis insistentes decessorum Nostrorum, aliquot viros delegimus doctos et industrios, quibus commisimus, ut consiliis studiisque collatis certam aliquam reperirenter rei efficiendae rationem, quae Nostris optatis responderet. Illi autem commissum sibi munus e sententia exsequentes novam Psalterii dispositionem elaborarunt; quam cum S. R. E. Cardinales sacris ritibus cognoscendis praepositi diligenter consideratam probassent. Nos, utpote cum mente Nostra admodum congruentem, ratam habuimus in rebus omnibus, id est, quod ad ordinem ac partitionem Psalmorum, ad Antiphonas, ad Versiculos, ad Hymnos attinet cum suis Rubricis et Regulis, eiusque editionem authenticam in Nostra typographia Vaticana adornari et indidem evulgari iussimus.

Quoniam vero Psalterii dispositio intimam quamdam habet cum omni Divino Officio et Liturgia coniunctionem, nemo non videt, per ea, quae hic a Nobis decreta sunt, primum nos fecisse gradum ad Romani Breviarii et Missalis emendatione: sed super tali causa proprium mox Consilium seu Commisionem, ut aiunt, eruditorum constituemus. Interim, opportunitatem hanc nacti, nonnullam in praesenti instauranda censuimus, prout in appositis Rubricis praescribitur: atque imprimis quidem ut in recitando Divino Officio Lectionibus statutis sacrae Scripturae cum Responsoriis de tempore occurrentibus debitus honor frequentiore usu restitueretur; dein vero ut in sacra Liturgia Missae antiquissimae de Dominicis infra annum et de Feriis, praesertim quadragesimalibus, locum suum recuperarent

Itaque, harum auctoritate litterarum, ante omnia Psalterii ordinem: qualis in Breviario Romano hodie est, abolemus eiusque usum, inde a Kalendis Ianuariis anni millesimi nongentesimi decimi tertii, omnino interdiciamus.

Ex illo autem die in omnibus ecclesiis Cleri saecularis et regularis, in monasteriis, ordinibus, congregationibus, institutisque religiosorum ab omnibus et singulis, qui ex officio aut ex consuetudine Horas canonicas iuxta Breviarium Romanum, á S. Pío V editum et a Clemente VIII, Urbano VIII, Leone XIII recognitum, persolvunt, novum Psalterii ordinem, qualem Nos cum suis Regulis et Rubricis approbavimus typisque Vaticanis vulgandum decrevimus, religiose observari iubemus. Simul vero poenas in iure statutas iis denuntiamus, qui suo officio persolvendi quolibet die Horas canonicas defuerint; qui quidem sciant se tam gravi non satisfacturos officio, nisi Nostrum hunc Psalterii ordinem adhibeant.

Omnibus igitur Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus ceterisque ecclesiarum Praelatis, ne Cardinalibus quidem Archipresbyteris patriarchalium Urbis basilicarum exceptis, mandamus, ut in sua quisque diocesi, ecclesia vel coenobio Psalterium cum Regulis et Rubricis, quemadmodum a Nobis dispositum est, constituto tempore inducendum curent: quod Psalterium quasque Regulas et Rubricas etiam a ceteris omnibus, quoscumque obligatio tenet recitandi vel concinendi Horas canonicas, inviolate adhiberi ac servari praecipimus. Interim autem cuilibet et capitulis ipsis, modo id maior capituli pars sibi placere ostenderit, novum Psalterii ordinem, statim post eius editionem, rite usurpare licebit.

Haec vero edicimus, declaramus, sancimus, decernentes has Nostras litteras validas et efficaces semper esse ac fore; non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis generalibus. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae abolitionis, revocationis, permissionis, iussionis, praecepti, statuti indulti, mandati et voluntatis infringere, vel ei ausu temeraris contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli, Apostolorum eius, se noverit incursurum,

Datum Romae apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo nongentesimo undecimo, Kalendis Novembribus, in festo Sanctorum omnium, Pontificatus Nostri anno nono.

A. CARDINALIS AGLIARDI

S. R. E. Cancellarius.

FR. SEB. CARDINALIS MARTINELLI

S. R. C. Praefectus.

Loco ✠ Plumbi

V I S A

M. RIGGI C. A., *Not.*

CONCLUSIONES

del XXI Congreso Eucarístico Internacional, felizmente celebrado en Madrid á fines del mes de Junio 1911.

CONTINUACIÓN

3. *En la Liturgia.*—Siendo uno de los factores más importantes de la enseñanza eucarística el culto litúrgico practicado con solemnidad y reverencia, deben procurar los sacerdotes atenerse estrictamente en la Exposición y Reserva de Su Divina Majestad, en la elevación y demás actos á las prescripciones de la Santa Iglesia y á lo que reclaman de consuno la dignidad del Sacramento y la devoción del pueblo fiel.

4. *En la Prensa.*—Para que la enseñanza eucarística por medio del culto sea más asequible al pueblo, es conveniente y aun necesario vulgarizar digna, santa y popularmente la Sagrada Liturgia mediante traducciones fieles y

elegantes de los principales himnos y cantos litúrgicos, hechas por personas competentes y aprobadas por la Autoridad eclesiástica.

5. *Adoración por Triduos.*—El Congreso excita á celebrar con la mayor solemnidad no sólo en las catedrales, sino también en todas las parroquias, el Triduo eucarístico de la Infraoctava dei Corpus.

6. *Octavarios.*—Conviene mucho fomentar, en la medida de lo posible, los novenarios ú octavarios eucarísticos.

7. *Velas.*—Procede además que se formen Asociaciones de Vela perpetua al Santísimo Sacramento, aun para las exposiciones no solemnes, y que se creen, donde no existan, Cofradías del Santísimo.

El Congreso dedica un entusiasta elogio á la Adoración Nocturna española é invita á todos los fieles para que presten su apoyo moral y económico á tan hermosa y benemérita obra eucarística, procurando su difusión y desarrollo.

A los directores en especial aconseja como el medio mejor de asegurar la permanencia de estas instituciones que procuren la más cómoda y decorosa instalación de sus Salas de guardia.

8. *Jaculatorias.*—El Congreso desea vivamente que los señores Obispos de todo el orbe católico exhorten á sus respectivos diocesanos, en la forma que estimaren más eficaz, á que recen el «Bendito sea Dios, etc.», después del Santo Rosario y de la Bendición del Santísimo.

9. *Devociones escogidas.*—A fin de corregir abusos y de seleccionar las prácticas piadosas de mayor provecho espiritual, convendría formar un ramillete de devociones escogidas y recomendadas por el Congreso.

10. *Modestia en los templos.*—El Congreso desea y vivamente recomienda á las señoras católicas que cuando acudan al templo, y sobre todo á la recepción de los Santos Sacramentos, lo hagan con mantilla y traje modesto.

11. **Desagravios por denuncia jurídica.**—Con

objeto de cooperar al cumplimiento de las disposiciones civiles vigentes, todos los católicos—siempre que les conste la comisión de algún delito contra el Santísimo Sacramento del Altar ó, en general, contra la Religión y puedan probarlo con dos testigos—, deben formular la correspondiente denuncia en estos ó parecidos términos: «Habiendo presenciado que tal persona ha dicho ó hecho (tal cosa), lo pongo en conocimiento del Juzgado (municipal ó de instrucción), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 219 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882.»

12. *El sufragio electoral.*—Los electores de Diputados á Cortes y de la mitad electiva del Senado deben exigir á sus candidatos, como condición indispensable para votarlos, que presenten, ó al menos apoyen, las oportunas proposiciones de Ley en todos los Estados en que sea necesario para que se modifiquen los Códigos vigentes en el sentido de que se castiguen con justicia y eficacia, á la vez que con discreta prudencia, los delitos de blasfemia, los sacrilegios personales, locales ó reales, la profanación de los días festivos, las perturbaciones del culto público y en especial las ofensas al Ministerio Augusto de la Sagrada Eucaristía.

13. *La Oración.*—Sobre todos los medios de desagravio eucarístico, preconiza el Congreso, como de más eficacia á los ojos de Dios, la frecuente organización de Comuniones reparadoras y demás actos piadosos acostumbrados. Al efecto sería muy útil la publicación de un ramillete de alabanzas á Jesús Sacramentado y el establecimiento en todas las Parroquias de la «Pía Unión contra la blasfemia.»

SECCIÓN II.—Santísimo Sacramento

1. *Estímulos para la Comunión frecuente.*—Entre todos, encarece con vivo empeño á los padres de familia

que concurren habitualmente en compañía de sus hijos á recibir la Sagrada Comunión, por ser el ejemplo la más eficaz de todas las enseñanzas.

Recomiéndase también la Misa diaria en los colegios; la creación de una Sección Eucarística en las Congregaciones Marianas; la Comunión de los profesores al frente de sus alumnos en días determinados; la creación de un diploma para los maestros merecedores de él; la formación de un magisterio católico-práctico; la organización de turnos semanales de Comunión en los Colegios de niños y la institución de premios en favor de los que asistan diariamente á la Misa.

(Se continuará).

NECROLOGÍA

El día 30 de Diciembre último, falleció don Lorenzo Prieto Quintana, Párroco de Muelas de los Caballeros (Carballeda). Pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas hace el número 228 de los Hermanos difuntos.

R. I. P.